



Asamblea General

Distr. general
5 de octubre de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

15º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos*

15/7. Los derechos humanos y los pueblos indígenas

El Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente que la Asamblea General, en su resolución 59/174, de 20 de diciembre de 2004, proclamó el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2001/57, de 24 de abril de 2001, 2002/65, de 25 de abril de 2002, 2003/56, de 24 de abril de 2003, 2004/62, de 21 de abril de 2004, y 2005/51, de 20 de abril de 2005 sobre derechos humanos y cuestiones indígenas,

Recordando también las resoluciones del Consejo 6/12, de 28 de septiembre de 2007, 6/36, de 14 de diciembre de 2007, 9/7, de 24 de septiembre de 2008, y 12/13, de 1º de octubre de 2009,

Recordando además la aprobación por la Asamblea General de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007,

Reconociendo la importancia que reviste para los pueblos indígenas el poder revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y designar con nombres de su elección a comunidades, lugares y personas o mantener los que ya tenían,

1. *Acoge con satisfacción* el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre cuestiones indígenas¹, y le pide que presente al Consejo un informe anual sobre los derechos de los pueblos indígenas, que contenga información sobre las novedades pertinentes de los órganos y mecanismos de derechos

* Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos se publicarán en el informe del Consejo sobre su 15º período de sesiones (A/HRC/15/60), cap. I.

¹ A/HRC/15/34.

humanos y las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado en la Sede y sobre el terreno que contribuyan a la promoción, el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y que haga un seguimiento de la eficacia de la Declaración;

2. *Acoge también con satisfacción* la labor del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas y las visitas oficiales que realizó el año pasado, toma nota con reconocimiento de su informe² y alienta a todos los gobiernos a que respondan favorablemente a sus solicitudes de visita;

3. *Pide* al Relator Especial que presente un informe sobre la ejecución de su mandato a la Asamblea General en su sexagésimo sexto período de sesiones;

4. *Acoge con satisfacción* la labor del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas y toma nota con reconocimiento del informe sobre su tercer período de sesiones³;

5. *Acoge también con satisfacción* que el Mecanismo de expertos haya concluido su informe sobre la marcha del estudio sobre los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones⁴, lo alienta a terminar el estudio de conformidad con la resolución 12/13 del Consejo, teniendo presentes las deliberaciones celebradas en su tercer período de sesiones, y le pide que proponga ejemplos de buenas prácticas en los distintos niveles del proceso de adopción de decisiones;

6. *Acoge asimismo con satisfacción* la práctica adoptada por el Mecanismo de expertos durante su tercer período de sesiones de dedicar un tiempo específico al debate de los anteriores estudios temáticos que le habían sido encomendados, y alienta a los Estados a participar en estos debates y aportar sus contribuciones;

7. *Decide*, teniendo presente el párrafo 7 de su resolución 12/13, celebrar anualmente, sin perjuicio de los resultados de la revisión emprendida por el Consejo de su labor y su funcionamiento, un diálogo interactivo con el Mecanismo de expertos tras la presentación de su informe, dentro de los límites de los recursos existentes;

8. *Decide también* celebrar, dentro de los límites de los recursos existentes, en su 18º período de sesiones, una mesa redonda de medio día de duración sobre el papel de los idiomas y la cultura en la promoción y protección del bienestar y la identidad de los pueblos indígenas;

9. *Decide además*, teniendo presente la necesidad de asegurar la continuidad del funcionamiento del Mecanismo de expertos, y de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 12/13, que, si bien el mandato ordinario de los miembros del Mecanismo de expertos seguirá siendo de tres años, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 6/36 del Consejo, dos de los cinco miembros que serán elegidos en 2011 desempeñarán sus funciones por un período de dos años, y que el escalonamiento de los mandatos lo definirá por sorteo el Presidente del Consejo después de la elección de los cinco miembros;

10. *Acoge con satisfacción* el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los efectos prácticos de un cambio del mandato del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas⁵ y recomienda a la Asamblea General que apruebe la ampliación del mandato del Fondo de contribuciones voluntarias de manera que también pueda usarse para ayudar a los representantes de comunidades y organizaciones indígenas a asistir a los períodos de

² A/HRC/15/37.

³ A/HRC/15/36.

⁴ A/HRC/15/35.

⁵ A/HRC/15/38.

sesiones del Consejo de Derechos Humanos y de los órganos de tratados, sobre la base de un criterio de diversidad y continuidad y de acuerdo con las normas y los reglamentos pertinentes, especialmente la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996;

11. *Reconoce* la importancia de las contribuciones de todos los interesados pertinentes, incluido el Mecanismo de expertos, al proceso de examen por el Consejo de su labor y su funcionamiento;

12. *Acoge con satisfacción* el papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos establecidas de conformidad con los Principios de París en la promoción de las cuestiones indígenas, y alienta a dichas instituciones a desarrollar y reforzar sus capacidades para desempeñar ese papel con eficacia, aprovechando el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado;

13. *Acoge también con beneplácito* la cooperación y coordinación constantes entre el Relator Especial, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y el Mecanismo de expertos, y les pide que sigan desempeñando sus tareas de manera coordinada;

14. *Alienta* a los Estados que todavía no hayan ratificado el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (Nº 169), de la Organización Internacional del Trabajo, o no se hayan adherido a él, a que consideren la posibilidad de hacerlo, así como la de respaldar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y celebra que cada vez más Estados respalden dicha Declaración;

15. *Alienta* a los Estados que han hecho suya la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas a que adopten medidas para tratar de lograr los objetivos de la Declaración, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, cuando proceda;

16. *Decide* seguir examinando esta cuestión en un futuro período de sesiones de conformidad con su programa de trabajo anual.

31ª sesión
30 de septiembre de 2010

[Aprobada sin votación.]